

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA FUNDACIÓN DIÁLOGO DIVERSO

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y por otra parte, la FUNDACIÓN DIALOGO DIVERSO, representada legalmente por la señora María Gabriela Alvear Olmedo, en calidad de Directora Ejecutiva.

Las entidades, en adelante denominadas "**LAS PARTES**", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*".

1.2 El artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador "*La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se comentan contra niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por su particularidades, requieren de una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensores o defensoras especializadas para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley*".

1.3 El numeral 1 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; (...)*".

1.4 El numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)*".

1.5 El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala que: "*Dentro de los planes y programas que desarrolle la Escuela Defensorial, se dará prioridad a las temáticas*

relacionadas con derechos humanos, interculturalidad, movilidad humana, derecho indígena, violencia de género y en contra de niños, niñas y adolescentes entre otros.”.

1.6 El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala que: *“La Defensoría Pública, a través de la Escuela Defensorial, implementará mecanismos de cooperación interinstitucional con instituciones de educación superior legalmente reconocidas para el diseño y ejecución de planes programas de especialización, formación continua y capacitación. Podrá además, establecer cooperación con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales no académicos cuya misión se alinee a la misión institucional.”.*

1.7 La Fundación Diálogo Diverso, es una organización sin fines de lucro, que defiende y promueve la democracia, los derechos de la población LGBTQ+, de las mujeres y otros grupos de situación de vulnerabilidad. La personería jurídica, permite a la Fundación Diálogo Diverso realizar actividades dentro y fuera del Ecuador, mediante cooperación internacional y alianzas públicas o privadas. Su personería jurídica fue reconocida mediante resolución N° SDH-CAJ-2020-0008-R, emitido por la Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador.

1.8 Mediante memorando N° DP-DIS-2025-0021-M de 06 de marzo de 2025, el Director de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad solicita: *“...Conforme las competencias y pendientes de la Dirección, se identificó el proceso para suscribir el convenio con la Fundación Diálogo Diverso, identificando la necesidad de fortalecer la promoción y defensa de derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, en particular la población LGBTQ+ y personas en movilidad humana. Esta alianza estratégica facilita acciones conjuntas, capacitaciones y mecanismos de asistencia técnica, garantizando servicios oportunos y especializados para dichos colectivos, en concordancia con el marco legal vigente, en este contexto solicito se elaborar el convenio de Intención para la firma correspondiente. Adjunto la documentación pertinente...”.*

1.10 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DIS-2025-0021-M de 06 de marzo de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Estimado doctor, para su revisión y proceder conforme lo establece la normativa”.*

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública y la Fundación Diálogo Diverso para promover derechos, prevenir violencia y garantizar protección legal para la población LGBTQ+ y migrantes, mediante un enfoque de género, diversidades sexo-genéricas y derechos humanos.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Cooperar de manera conjunta para la ejecución de las actividades originadas en este convenio.
- b) Difundir información referente a las actividades que se desarrollen de manera conjunta en el marco de este convenio.
- c) Gestionar conjuntamente los espacios y el personal para realizar las actividades previstas cuando la intervención así lo demande.

3.2 DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Compartir la información producto de la gestión de la Defensoría Pública en relación a población LGBTIQ+ en el Ecuador, salvo el caso de existir prohibición legal ya sea por el delito o la edad de los involucrados.
- b) Receptar, de conformidad con el protocolo establecido, casos de violencia y discriminación en razón de orientación sexual y expresión de género.
- c) Generar una línea de trabajo desde la Dirección de Servicios de Mediación para la derivación de causas en materia transigible.

3.3 FUNDACIÓN DIALOGO DIVERSO:

- a) Programar conjuntamente con la Defensoría Pública, las actividades a realizarse en temas de capacitación como se establece en los objetivos específicos del convenio.
- b) Previa planificación y por requerimiento se acompañará a la Defensoría Pública en las actividades donde el grupo de atención sea población objetiva.
- c) Compartir la información producto de investigaciones realizadas en relación a población LGBTIQ+ en el Ecuador.
- d) Receptar, para asistencia especializada de acuerdo a sus competencias, usuarios de la Defensoría Pública, en las ciudades donde Dialogo Diverso cuenta con sedes físicas, y a su vez de manera mixta, es decir virtual y presencial.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- 1. Por cumplimiento del plazo.
- 2. Por cumplimiento del objeto.
- 3. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
- 5. Por decisión unilateral de una de las partes.
- 6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.

7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EROGACIÓN DE RECURSOS

Los compromisos establecidos por “Las Partes”, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

8.1 Por la DEFENSORÍA PÚBLICA: Director de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad de la Defensoría Pública o su delegado.

8.2 Por la FUNDACIÓN DIÁLOGO DIVERSO: Directora Ejecutiva de la Fundación Diálogo Diverso o su representante.

Las partes podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que interviene en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre LAS PARTES, fundamentándose en los principios de justicia y equidad.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia a mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROTÉCCION DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

11.1. PARTES

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

11.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

11.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

11.4. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

11.5. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

11.6. COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

11.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

11.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

11.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la

finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.”

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Registro de la junta directiva de la señora María Gabriela Alvear Olmedo en calidad de Directora Ejecutiva de la Fundación Dialogo Diverso.
2. Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones o avisos derivados del presente convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y en los domicilios que en su momento se notifiquen por escrito a la otra Parte.

13.1 DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: Quito, El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Teléfono: (593-2) 3815270

Correos electrónicos: schimbo@defensoria.gob.ec

13.2 FUNDACIÓN DIÁLOGO DIVERSO:

Dirección: Alemania N32-87 y Av. Mariana de Jesús

Teléfono: (02) 3 237-276

Correo electrónico: comunicacion@dialogodiverso.org

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 02 de días del mes de julio del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Sra. María Gabriela Alvear Olmedo
**- DIRECTORA EJECUTIVA FUNDACIÓN
DIALOGO DIVERSO**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	